



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2015-00026-00 PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA seguido por el señor JUAN ERNESTO DIAZ GARCIA, a través de apoderado judicial contra EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL MAGDALENA "AOSMAR S.A."**

**ASUNTO A TRATAR:**

Encontrándose el proceso del asunto al despacho, dando cuenta que la parte demandada presento contestación de la demanda dentro del término y presentó excepciones, informando que se presentó denuncia y en consecuencia apertura de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación en el municipio de El Banco, Magdalena la cual se adelanta con número de noticia criminal 47246001031201500076, por el delito de falsedad en documentos, estafa y falso testimonio contra los actos que obran en el presente proceso, que tiene íntima relación con el trámite que aquí se discute, este despacho por auto de calenda 11 de mayo de 2015, ordenó el desglose del expediente en referencia y entrega el **CHANCE DE LOTERIA DE LA EMPRESA AOSMAR S.A, 01 TIQUETE DE CHANCE** con serial: **LML 7425376**, a MARTIN EMILIO ZAPATA CASTRO, investigador y/o analista UBIC EL BANCO, para lo de su cargo.

Así mismo, como consecuencia de lo anterior, se ordena suspender el presente proceso, hasta tanto se allegue la diligencia proveniente de la Fiscalía Seccional de El Banco, Magdalena, objeto del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 161 del Código General del Proceso, consagra los casos en los que se decretará la suspensión del proceso, disponiendo:

***"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:***

***1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como***

**excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.**

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."*

Por su parte, el artículo 162 de dicho estatuto procesal exige para que pueda suspenderse el proceso los siguientes requisitos:

**"ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS.** Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.*

*La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.*

*El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal."*

Si bien es cierto, no existe solicitud de parte relativa a la suspensión del proceso, se observa que, en la contestación de la demanda, el apoderado de la entidad demandada planteó como excepción la existencia de la denuncia instaurada, una vez se tuvo conocimiento del cobro anormal del premio en el CDA de APOSMAR S.A en el municipio de San Sebastián de Buenavista, donde se dirigió el señor JUAN ERNESTO DIAZ GARCIA, a cobrar el supuesto premio.

Así las cosas, como se expondrá a continuación, se configura la prejudicialidad como causal de suspensión del proceso.

Por tanto, el despacho considera que la decisión que se profiera en el proceso de noticia criminal No. 4724560010312015-00076 incidirá directamente en el resultado de este asunto, y, en consecuencia, resulta procedente suspender el presente por prejudicialidad, hasta que quede ejecutoriada en el proceso penal la sentencia que, de fin al mismo, sin superar el término de dos (2) años al que refiere el artículo 163 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto se resuelva la investigación del elemento material probatorio que corresponde a un **CHANCE DE LOTERIA DE LA EMPRESA APOSMAR S.A, 01 TIQUETE DE CHANCE** con serial: **LML 7425376**, sin superar el término de dos (2) años al que refiere el artículo 163 del CGP.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría que, una vez finalizado el término de dos (2) años o cuando fuera acreditado que finalizó el proceso en investigación, lo que ocurra primero, pase el expediente al Despacho para proferir sentencia.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a quienes corresponda, conforme a la ley.

**CUARTO:** Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**El juez.**

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ca525856b5f6e0cb631cb2df2f50e22b3f4cc8f37bd8c08fb6a407f40b5a43**

Documento generado en 27/05/2022 08:06:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**